

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

37**GRIÑÓN**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Griñón, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.

Durante el plazo de exposición pública anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 257, de 29 de octubre de 2015, no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se considera aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la citada ordenanza, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno en fecha 1 de octubre de 2015, a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (“Boletín Oficial del Estado” de 23 de diciembre de 2014), viene a establecer las bases del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida. El legislador estatal, de este modo, lleva a cabo el desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, estableciendo unos principios comunes en cuanto al uso de la tarjeta y los derechos que otorga su concesión a nivel nacional.

Esta norma de carácter reglamentario culmina el esfuerzo legislativo realizado en la materia, y que tiene como hitos fundamentales la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 4 de junio de 1998 (98/376CE), la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2001, ya citada, y, más recientemente, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, cuyo artículo 30 ordena a los municipios que adopten las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad de Madrid resulta necesario mencionar el mandato dirigido a los municipios relativo a la regulación de este tipo de tarjetas que se contempla en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas. Tampoco podemos olvidar el convenio de colaboración para fomentar la implantación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y facilitar su validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, firmado entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid de 10 de febrero de 2003, y al que se adhirió este municipio, el cual se aprobó con el fin de cubrir un vacío normativo, hasta tanto se produjese el desarrollo reglamentario a nivel nacional que ahora se ha producido.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1056/2014 otorga el plazo de un año a las Administraciones Públicas para adaptar sus normas a las previsiones de ese Real Decreto, y de ahí que este Ayuntamiento haya procedido a la redacción de una nueva ordenanza en la materia, por la relevancia de las ventajas introducidas en esta nueva disposición, por su alcance más amplio que el colectivo protegido por la normativa actual y la introduc-

ción de la posibilidad de conceder tarjetas provisionales por motivos humanitarios los casos en los que se cumplan los requisitos descritos en el Real Decreto.

En el texto que ahora se aprueba se recoge el conjunto de normas que resultan de aplicación a la tarjeta, derogando la vigente ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 130 de fecha 2 de junio de 2004.

Por otro lado, regula “ex novo” el régimen sancionador de aplicación a los casos de utilización abusiva o fraudulenta de la tarjeta o de los derechos que la misma conlleva.

Esta adaptación se lleva a cabo sin perjuicio del posible ejercicio de sus competencias legislativas en la materia por parte de la Comunidad de Madrid, competencias que son objeto de mención expresa en la norma reglamentaria, y a las cuales, en su caso, se habrá de atender lo en ella dispuesto.

En desarrollo de las normas mencionadas y asumiendo la recomendación de la Unión Europea, el Ayuntamiento de Griñón considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza, que regula la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.

Artículo 1. Objeto.—El objeto de la presente ordenanza es regular la expedición y el uso de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.

Art. 2. Naturaleza de la tarjeta de estacionamiento.—1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en esta ordenanza, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

2. La tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características y dimensiones especificadas en el anexo I a la presente ordenanza.

Art. 3. Titulares de la tarjeta.—1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Las personas físicas o jurídicas que así lo tengan expresamente reconocido en la normativa autonómica.

Art. 4. Ámbito territorial de la tarjeta de estacionamiento.—Las tarjetas de estacionamiento concedidas por el Ayuntamiento de Griñón tendrán validez en todo el territorio español sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Art. 5. Dictamen preceptivo y vinculante.—1. En la tramitación de la tarjeta de estacionamiento es requisito necesario la emisión, por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, del dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, salvo en el supuesto de concesión excepcional de tarjeta de estacionamiento provisional.

2. En el dictamen preceptivo y vinculante deberán constar las siguientes circunstancias del solicitante:

- a) Si presenta movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal o definitiva.
- b) Si muestra en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con concreción, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, y, en caso afirmativo, si la situación es de carácter temporal o definitiva.

3. Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión a que se refiere el apartado 2.a) anterior o bien una respuesta afirmativa a la cuestión a que se refiere el apartado 2.b) anterior.

Art. 6. *Derechos de los titulares de la tarjeta.*—1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la Administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las Administraciones Autonómica o Local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

Art. 7. *Limitaciones de uso y prohibiciones.*—Se prohíbe a los titulares de la tarjeta de estacionamiento:

- Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública, espacios que reduzcan carriles de circulación, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada.
- Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.
- Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta.
- Estacionar en los lugares reservados al transporte público.
- Estacionar en lugares reservados a algún tipo de vehículo específico (vehículos policiales, taxis, etcétera).
- Estacionar más de cuarenta y ocho horas seguidas en las reservas de espacio para personas de movilidad reducida no personalizadas. En este caso, se podrá proceder a la retirada del mismo por el servicio de grúa. Para acreditar dicho extremo, se levantarán acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.

Art. 8. *Competencia.*—1. El alcalde-presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas previstas en la presente ordenanza y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

Art. 9. *Procedimiento.*—1. El procedimiento ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

1.º El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante el impreso normativo que figura como anexo II a la presente ordenanza, que se presentará una vez cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

En el caso de personas físicas:

- Fotocopia de DNI.
- Volante de empadronamiento.

En el caso de personas jurídicas:

- a) Permiso de circulación del vehículo o vehículos.
- b) Tarjeta de características técnicas del vehículo o vehículos.
- c) Documento que acredite el transporte de personas con discapacidad.
- d) Documento que acredite que su domicilio social está en este municipio.
- e) Fotocopia del CIF/NIF.
- f) Último recibo del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en ese impuesto.

2.º El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

En el caso de personas físicas del artículo 3.1 de la presente ordenanza:

- Que residan en el municipio de Griñón.

En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad del artículo 3.2 de la presente ordenanza:

- Que tengan su sede social en el municipio de Griñón.
- Que prestan servicios de transporte de personas con movilidad reducida y que acrediten que disponen de vehículos para ello, para lo cual deberán aportar la relación de las matrículas de dichos vehículos.

3.º El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid para que emita el dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.

4.º El Ayuntamiento comprobará la existencia de antecedentes si los hubiere en el Registro Único de Tarjetas de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid.

5.º El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

6.º En el caso de que se resuelva afirmativamente sobre la concesión, el Ayuntamiento comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid y expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución.

La tarjeta incluirá dos series de dígitos, correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, si lo hubiera, la primera, y al número de orden del municipio la segunda.

El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

2. En el caso de personas jurídicas, se aplicará un procedimiento abreviado de concesión, que será el establecido en el apartado precedente, con dos salvedades:

- a) El Ayuntamiento no solicitará el dictamen preceptivo y vinculante.
- b) El Ayuntamiento de Griñón deberá resolver en el plazo de tres meses.

Art. 10. *Vigencia de la tarjeta de estacionamiento.*—1. Las tarjetas de estacionamiento expedidas a personas físicas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter permanente, según el dictamen emitido por el correspondiente órgano de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, y las tarjetas de estacionamiento para vehículos adaptados destinados al transporte colectivo se concederán por períodos de cinco años.

2. En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por el correspondiente órgano de la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Art. 11. *Renovación de la tarjeta y procedimiento.*—1. La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta

ta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

2. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento. En caso de que se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitará un nuevo dictamen y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

3. En el caso de las personas físicas con movilidad reducida o agudeza visual reducida de carácter permanente, para la renovación se aplicará el procedimiento abreviado previsto en el artículo 8.2.

4. En el caso de personas físicas con movilidad reducida o agudeza visual reducida de carácter transitorio, para la renovación se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el artículo 9.1.

5. En el caso de personas jurídicas, para la renovación se aplicará el procedimiento abreviado previsto en el artículo 9.2.

Art. 12. *Condiciones de uso.*—1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 3.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1.

3. El uso de la tarjeta estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. Las condiciones de uso o los derechos regulados en la legislación estatal o de la Comunidad de Madrid que sean más favorables o beneficiosos que los previstos en la presente ordenanza para las personas con discapacidad serán, en todo caso, de aplicación sin necesidad de modificación o derogación expresa previa del presente texto.

Art. 13. *Obligaciones de los titulares.*—1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en esta ordenanza.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de catorce años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
- f) Comunicar al Ayuntamiento de Griñón cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y la pérdida, robo o sustracción, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.
- g) En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento de Griñón y no podrá hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de un duplicado.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

3. Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación. La tarjeta de estacionamiento podrá ser retirada cautelarmente y será enviada, junto con el informe que

proceda, al Ayuntamiento que la expidió para constancia de los hechos y, si procediese, a la apertura del correspondiente expediente aclaratorio y/o sancionador. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.

Art. 14. *Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo o domicilio.*—1. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, el titular de la tarjeta tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo y domicilio, en las condiciones estipuladas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones.

Si por los servicios municipales correspondientes se estimará inviable se realizará en la vía pública.

En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.

En aquellos casos en los que la solicitud de reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo provenga de un conductor titular de una tarjeta de estacionamiento no expedida por este municipio, deberá acreditar la vigencia de la misma y la relación laboral o la actividad profesional que justifican la necesidad de la reserva.

3. Por su parte, el Ayuntamiento de Griñón reservará plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que éste no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.

4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto y se resolverán en un plazo máximo de tres meses.

Art. 15. *Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.*—1. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.

2. El Ayuntamiento de Griñón, mediante ordenanza, determinará las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

Art. 16. *Registro de tarjetas de estacionamiento.*—1. El Registro de Tarjetas de Estacionamiento en el ámbito de la Comunidad de Madrid depende de la Consejería competente en materia de transportes y tiene como fin garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a sus titulares en todo su territorio.

2. En el Registro se anotarán todas las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, de modo que en el ámbito de la Comunidad de Madrid cada interesado, tanto en el caso de tarjetas expedidas a favor de personas físicas, o en el caso de las expedidas para vehículo, en las de transporte colectivo, solo pueda tener expedida una única tarjeta de estacionamiento.

3. Asimismo, se deberán realizar las anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia.

4. El Ayuntamiento de Griñón comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento en el ámbito de la Comunidad de Madrid la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.

5. Los datos personales que disponga el Ayuntamiento de Griñón, así como los que facilite al Registro estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Art. 17. *Modelo único de tarjeta de estacionamiento en el territorio de la Comunidad de Madrid.*—1. El modelo único de tarjeta de estacionamiento en el territorio de la Comunidad de Madrid, que se expedirá a los titulares del derecho previstos en el artículo 3 de esta ordenanza, se recoge en anexo al Decreto 47/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 110, de 11 de mayo de 2015.

2. Dicho modelo se ajustará a las especificidades contenidas en la Recomendación 98/376/CE del Consejo, de 4 de julio, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE)

y contendrá, en la mitad derecha del reverso de la misma, el logo de la Comunidad de Madrid.

3. Asimismo, la tarjeta incorporará, tanto en el papel como en su impresión, las medidas de seguridad que en cada momento le sean de aplicación, tendentes a impedir su falsificación y uso fraudulento.

Art. 18. *Infracciones.*—1. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

2. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

3. Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

Art. 19. *Infracciones leves.*—Serán infracciones leves, las siguientes:

1. No situar de forma totalmente visible la tarjeta.

2. Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.

3. No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta localidad en el plazo establecido para ello.

4. No mover el vehículo de una plaza de origen o destino en el plazo de cuarenta y ocho horas.

5. La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etcétera) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.

6. Cualquier otra infracción de esta ordenanza que no sea grave o muy grave.

Art. 20. *Infracciones graves.*—Serán infracciones graves las siguientes:

1. Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción recaerá para el autorizado de la tarjeta.

2. No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.

3. Utilizar una tarjeta de estacionamiento sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor.

4. No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.

5. Hacer uso de una tarjeta caducada.

6. No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera de esta localidad en el plazo establecido para ello.

7. La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.

8. La reiteración de tres faltas leves en un año.

Art. 21. *Infracciones muy graves.*—Serán infracciones muy graves, las siguientes:

1. Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.

2. La reiteración de tres faltas graves en dos años.

Art. 22. *Prescripción de las infracciones.*—1. Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis y las muy graves al año.

2. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un agente de la autoridad.

4. La prescripción se reinicia si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

5. Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

6. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad de un año.

Art. 23. *Sanciones.*—1. La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción leve será la de multa por una cuantía de 50 euros hasta 100 euros.

2. La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción grave será la de multa por una cuantía de 101 euros hasta 200 euros. Asimismo, se podrá imponer también la retirada temporal de la tarjeta por un tiempo máximo de tres meses. En el caso de la reiteración del incumplimiento del precepto del artículo 20.3 de dos veces en un año supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.

3. Las sanciones que se impondrán por la comisión de una infracción muy grave será la de multa por cuantía de 201 euros a 500 euros y la de retirada de la tarjeta por un tiempo superior a tres meses e inferior al año. La cuantía de la sanción impuesta por reincidencia de dos infracciones muy graves a lo largo de dos años se podrá elevar hasta 1.500 euros, a la vez que podrá suponer la retirada definitiva de la tarjeta.

4. Los vehículos que estén estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vean totalmente todos los datos de la tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de grúa. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, en su caso, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

Art. 24. *Graduación de las sanciones.*—1. El policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción.

2. Igualmente, el instructor del procedimiento podrá elevar propuesta a la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía-Delegada proponiendo aplicar otra sanción diferente a la indicada en el boletín de denuncia, en función de los antecedentes que obren en los expedientes sancionadores ya firmes.

3. Las sanciones, con carácter general, se establecerán por decreto de la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía-Delegada correspondiente.

4. La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

Art. 25. *Prescripción de las sanciones.*—1. El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 26. *Procedimiento sancionador.*—Las sanciones se impondrán por la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía-Delegada correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta ordenanza y lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y reglamentos que la desarrollen y, con carácter subsidiario, las normas sobre el procedimiento sancionador de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sus posteriores modificaciones y su desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.—Se otorgará la tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias en los casos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento y según el procedimiento establecido en esa norma o en su desarrollo posterior de conformidad con los criterios consensuados a través de los órganos de coordinación entre Estado y Comunidades Autónomas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Tarjeta estacionamiento de ciudadanos españoles residentes en territorio español y de los restantes Estados miembros de la Unión Europea.—Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Reserva de plazas en servicios y establecimientos sanitarios.—Se reservará en los servicios y establecimientos sanitarios, un número suficiente de plazas para las personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y las personas que dispongan de la tarjeta de estacionamiento provisional, que precisen tratamientos, asistencia y cuidados médicos con regularidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen de las tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a este Real Decreto.—Las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas por el Ayuntamiento de Griñón con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, y del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Griñón en fecha 10 de noviembre de 2003 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 130, de fecha 2 de junio de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación a la Alcaldía.—Mediante decreto de la Alcaldía se podrán modificar el modelo de solicitud de la tarjeta de estacionamiento que se adjunta a la presente ordenanza, así como las cuantías de las sanciones y el tiempo de retirada de la tarjeta.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.—La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

**CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES
DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO**

La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad del Ayuntamiento de Griñón, se ajustará a las siguientes características:

- Dimensiones:
 - Longitud: 106 milímetros.
 - Anchura: 149 milímetros.
- Color: azul claro, símbolo internacional de minusvalía (persona en silla de ruedas, en blanco sobre fondo azul oscuro).
- Diseño de tarjeta: anverso y reverso.
- Anverso:
 - Mitad izquierda:
 - Símbolo internacional de minusvalía.
 - Período de validez.
 - Números de dos series de dígitos correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid la primera y al número de orden del municipio la segunda.

- Símbolo de la Comunidad de Madrid (artículo 3.2 del Decreto 21/1984, de 9 de enero, en la redacción dada por el Decreto 27/1996, de 29 de febrero).

Mitad derecha:

- Inscripción “Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida”, en caracteres grandes y en castellano. A continuación, la misma inscripción en el resto de lenguas cooficiales de España. Y a continuación, y en caracteres pequeños, la inscripción en otras lenguas de la Unión Europea.
- De fondo, el indicativo del Estado español (E), dentro del símbolo de 12 estrellas de la Unión Europea.

— Reverso:

Mitad izquierda:

- Apellidos del titular.
- Nombre del titular.
- Firma o marca del titular.
- Fotografía del titular.

Mitad derecha:

- “Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida, en el país donde se encuentre el titular”.
- “Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la misma sea claramente visible desde el exterior”.

Contra la aprobación de la anterior ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Griñón, a 14 de diciembre de 2015.—El alcalde-presidente, José María Porras Agenjo.

(03/36.482/15)

